



CAUSA 141-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTO DE ARCHIVO**

CAUSA No. 0141-2017-TCE

Quito, D.M 18 de diciembre de 2017, las 16H05. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES: a) En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe el 9 de diciembre de 2017, a las 19h43, el oficio No. CNE-DPGY-2017-0725-Of de 9 de diciembre de 2017, suscrito por el Economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el señor Antonio Hilario Mackay Olivo con cédula de ciudadanía 0906564117 y con su abogada Jenny Unamuno Cabeza, por medio del cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 7 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional Electoral; en el cual, convoca a Referéndum y Consulta Popular a efectuarse el 4 de febrero de 2018 que en su parte pertinente solicita: *“La Resolución sobre la que se interpone el presente Recurso es la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida con fecha 7 de diciembre de 2017 y notificada el mismo día, mediante la cual se ha dispuesto la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular por disposición del Presidente de la República.*

Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso”. (fs. 1 a 9) b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el No. **0141-2017-TCE**, al suscrito Juez en calidad de Sustanciador. (fs. 10). c) Con Auto de 11 de diciembre de 2017, las 15h25, se dispuso que en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación, el Recurrente señor Antonio Hilario Mackay Olivo, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 inciso tercero y 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de este Tribunal. (fs. 11) d) La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0176-



CAUSA 141-2017-TCE

M de 18 diciembre de 2017, certifica que el Recurrente no ha dado cumplimiento al Auto de 11 de diciembre de 2017, las 15h25. (fs.77) Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia que el accionante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior y en consecuencia se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el cual dispone que, serán archivados las causas, cuando: “... *de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*”. Por estas consideraciones en mi calidad de Juez Sustanciador en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal **DISPONGO: PRIMERO.-** El **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** **Notifíquese 2.1.** Al Recurrente señor Antonio Hilario Mackay Olivo con cédula de ciudadanía Nro. 0906564117 y a su abogada Jenny Unamuno Cabeza, en la dirección electrónica comunicacion.apguayas@gmail.com **2.2** Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

